



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-0068**-00
DEMANDANTE: INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARENAS

Revisado el expediente se constató que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que recibe o reciba el señor CESAR AUGUSTO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 109.592.327, como contratista de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

Para comunicar dicha medida se libró y remitió por parte de la secretaria del despacho el oficio No. 600, remitiéndolo a la dirección notificaciones@santander.gov.co, la cual corresponde con el buzón de notificaciones judiciales que esta obligado a llevar dicha entidad pública, constatando que la remisión fue efectiva y que incluso en otros procesos judiciales que adelanta este despacho, se ha realizado el envío a dicho correo y se ha obtenido respuesta por parte del ente territorial.

Ahora bien, se tiene que a la fecha el oficiado no ha comunicado al despacho respuesta frente a dicho oficio, por lo que habiendo transcurrido un tiempo que supera el prudencial para esperar su respuesta, se hace necesario requerirlo para que informe al despacho lo pertinente frente a la medida que les fue comunicada.

Por lo anterior, se REQUIÉRASE a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para que informe de manera inmediata cuál fue el trámite dado al oficio No. 600 comunicado el 24 de marzo de 2022 a través del cual se dispuso se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que recibe o reciba el señor CESAR AUGUSTO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 109.592.327, so pena de incurrir en las sanciones de ley por la inobservancia de la disposición cautelar emitida por el despacho.

Lo anterior, como quiera que a la fecha no obra pronunciamiento alguno al respecto y que el presente requerimiento se hace en virtud de las facultades y deberes del director del proceso conforme con el artículo 42 del C.G.P.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO